



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2440/2013

La Paz, 18 de septiembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 21 de agosto de 2013, y reingresada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha de 06 de septiembre de 2013, por la cual la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.** domiciliada en el Km. 6 carretera al norte N° s/n de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con NIT N° 1015559025, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **AMERICAN** adquiridos de la empresa proveedora **AMERICAN PETROLEUM CO. INC.** de la República de **PUERTO RICO**, con un volumen aproximado mensual de 190.000 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-049 DCD-2200/2013 de 13 de septiembre de 2013, señala que la Empresa: "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa AMERICAN PETROLEUM CO. INC. de la república de Puerto Rico, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal DJ N° 1013/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

Agencia Nacional

de Hidrocarburos

Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 190.000 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la marca comercial **AMERICAN** adquiridos de la empresa proveedora **AMERICAN PETROLEUM CO. INC.** de la República de **PUERTO RICO**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITE DE MOTOR SUPREME	30	SL	2710.19.38.10
ACEITE DE MOTOR SUPREME	40	SL	2710.19.38.10
ACEITE DE MOTOR SUPREME	50	SL	2710.19.38.10

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR DIESEL OIL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITE DE MOTOR SUPREME	10W-30	CI 4-SL	2710.19.38.10
ACEITE DE MOTOR SUPREME	15W-40	CI 4-SL	2710.19.38.10
ACEITE DE MOTOR SUPREME	20W-50	CI 4-SL	2710.19.38.10

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITE AGRICOLA BVA15	2710.19.37.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

Agencia Nacional

de Hidrocarburos

QUINTO: Prohibir a la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS